



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada, dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra el auto que aprobó la liquidación de costas; igualmente le informo que la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados a su favor por la demandada por concepto del pago de la condena. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de noviembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1753

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: WILLIAM GONZALEZ PINZON
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00025-00**

Buga-Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el togado que representa a la demandada BANCO POPULAR S.A., contra el auto 1723 del viernes 18 de noviembre del año 2022, notificado en estado No 185 del lunes 21 de noviembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, es procedente, pues conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, asimismo, y como quiera que el escrito contentivo del recurso fue allegado el miércoles 23 de noviembre del año 2022, esto es dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del citado auto, el recurso se encuentra dentro del plazo legal.

Ahora bien, el recurrente indica como sustento de su recurso lo siguiente:

“El valor de las agencias en derecho de primera instancia, liquidadas dentro del proceso ordinario de la referencia, las cuales fueron tasadas a cargo del BANCO POPULAR S.A., y a favor de la parte actora, en la suma de \$10.000.000.00 pesos, sumadas a las que fueron liquidadas en el Recurso Extra Ordinario de Casación por valor de \$9.400.000, pesos, que en total ascienden a la suma de \$19.400.000.00, pesos, sobrepasan considerablemente el límite máximo fijadas en el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho”.

Al respecto considera este juez de instancia, que no le asiste razón al profesional del derecho que representa a la demandada, dado que la norma en cita señala tales límites para cada una de las instancias, y no como lo interpreta el togado, quien pretende que se tenga en cuenta la sumatoria de las agencias fijadas de cada instancia para establecer los límites señalados por las disposiciones legales para tal fin, así las cosas, y teniendo en cuenta el monto total de las condenas, esto es,



\$116.223.092,00, considera este Despacho que la suma de \$10.000.000,00 fijadas como agencias en derecho en primera instancia, están dentro de los porcentajes contemplados en la normatividad, máxime que nos encontramos ante un proceso con más de seis (06) años de trámite, y en el que se surtieron dos instancias más el recurso extraordinario de Casación, elementos que indudablemente deben tenerse en cuenta a la hora de fijar las respectivas agencias en derecho, razones suficientes para que no se reponga el auto objeto del recurso.

Por otra parte, dado que subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación, dentro del término legal, y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., en su numeral 11, indica:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

(...)

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto devolutivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, y adviértase a las partes que se continuará con el respectivo trámite de ley.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de la parte actora referente a la entrega de los dineros que obran por cuenta del presente asunto, se resolverá una vez se encuentre en firme la presente providencia

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

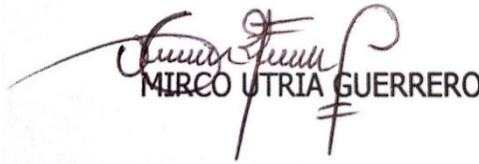
PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No 1723 del 18 de noviembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, envíense las respectivas copias por secretaria ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: CONTINUAR el respectivo trámite de ley una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
25/NOVIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, modificando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1757

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RICARDO MORENO LAVERDE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00219-00**

Buga-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLFONDOS S.A y a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada COLFONDOS S.A, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.0000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA.	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 25 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1752

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00093**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PROTECCION S.A., y a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

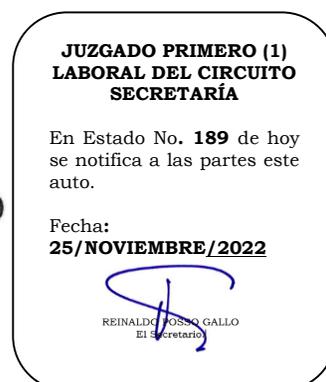
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PROTECCION S.A, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PROTECCION S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.0000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA	
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 25 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior por medio del cual se fijó fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de noviembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FRANCO

DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00205**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que el auto 1714 del 17 de noviembre de 2022, objeto del recurso, fue notificado en estado No 184 del viernes 18 de noviembre del año 2022, así las cosas, de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S., que indica que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuando ésta se hace por Estado, la parte recurrente contaba con los días lunes (21) y martes (22) de noviembre del año 2022, para presentarlo, sin embargo, el escrito contentivo del recurso fue allegado al correo del Despacho, el miércoles (23) de noviembre del año 2022, es decir, por fuera del termino legal establecido, por lo que se declarara extemporáneo dicho recurso de Reposición.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

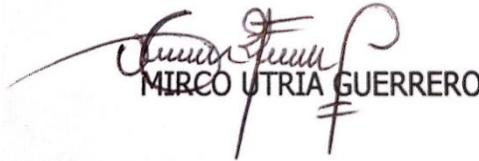
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPRANEO el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
25/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte ejecutante, ha presentado desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de noviembre del 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1755

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: CLARA ROSA CASTAÑO GARCIA
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00160-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1297 del 07 de septiembre del presente año, se dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación dentro del término legal.

Ahora bien, una vez concedido el recurso mediante auto inmediatamente anterior, el apoderado de la parte ejecutante ha presentado solicitud de desistimiento del mismo; así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación efectuado por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
25/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte ejecutante, ha presentado desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de noviembre del 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1754

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: EVER BLANDON SANDOVAL Y OTRAS
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00232**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1293 del 07 de septiembre del presente año, se dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación dentro del término legal.

Ahora bien, una vez concedido el recurso mediante auto inmediatamente anterior, el apoderado de la parte ejecutante ha presentado solicitud de desistimiento del mismo; así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación efectuado por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
25/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.